

	CONTRATACION	Código: ESECSSRG	GESTION DOCUMENTAL	VERSION MARZO 2021
--	---------------------	-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 048 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y DIANA PATRICIA CARDENAS SANTAMARIA

CONTRATANTE:	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER
CONTRATISTA	DIANA PATRICIA CARDENAS SANTAMARIA
IDENTIFICACION	CC. No 28.182.857 DE GÜEPSA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA.
DURACION	03 (TRES) MESES.
VALOR	SEIS MILLONES NOVECIENTOS (\$6.900.000).
C-D-P-	26-00113 30 DE MARZO DE 2026.

Entre los suscritos a saber **JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal dela ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa-Santander, (ESE CSSRG) del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por laAlcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando ennombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164-1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de fecha 18 de diciembre de 2025, quien para el presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **DIANA PATRICIA CARDENAS SANTAMARIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **CC. No 28.182.857 DE GÜEPSA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemosconvenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1)Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad pública es la **PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA**.2) Que el Gerente de la ESE CSSRG desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 3) Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios. 4) Que no existe en la planta de personal de la ESE CSSRG, personal disponible para realizar la ejecución del objeto del presente contrato; 5) Que existe certificación de disponibilidad presupuestal No. **26-00052 03 DE FEBRERO DE 2026**, por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS (\$6.900.000)**, correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.03 denominado servicios generales y 2.4.5.02.09.02 Remuneración de servicios técnicos – operación y 2.1.2.02.008.02 remuneración de servicios técnicos – administrativos 6) Que EL CONTRATISTA allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSSRG. Por loanterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA** **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** La E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE pagará a EL CONTRATISTA la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS (\$6.900.000)**, MONEDA CORRIENTE **FORMA DE PAGO:** El pago del valor del presente contrato se realizará **MEDIANTE TRES PAGOS POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)**, previa presentación de la cuenta de cobro o factura expedida por el contratista, junto con el informe de las actividades desarrolladas y realizadas con los debidos soportes de ejecución de las actividades, el concepto favorable de la supervisión o informe de supervisión y pago de seguridad social del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio del presentecontrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Serán a cargo del contratista el valor total de los impuestos que se generen por los servicios prestados. 2. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.3. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa sea requerido pro el objeto del presente contrato. 4. Verificar la calidad de la prestación del servicio a las condiciones establecidas en el presente estudio. 5. El CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentar las diferentes facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización al SGSSS. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Garantizar que se realicen las actividades de aseo integral de manera permanente según el horario asignado 2. Atender de forma inmediata las solicitudes que se formulen en la gerencia o a través del supervisor. 3. Prestar sus servicios con la debida cortesía, respeto y amabilidad hacia los funcionarios y usuarios de la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa. 4. Estar dispuesto a recibir la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales. 5. Entregar al supervisor del contrato la información relacionada con las novedades que se presenten en el desarrollo de la labor. 6. Garantizar la asepsia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa. 7. Asear y desinfectar todas las instalaciones locativas que se le asignen aplicando las normas y procedimientos establecidos para el área. 8. Recolectar los residuos de cada una de las áreas de la institución y clasificarlos para su disposición final. 9. Prestar los servicios de vigilancia ambiental y responder por los bienes muebles e inmuebles dispuestos a su cargo. 10. Realizar el lavado de las sábanas y tendidos de la institución. 11. Realizar el aseo interno y externo de la institución. 12. Responder por los elementos de aseo que se le

UNA SALUD CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN AL ALCANCE DE TODOS!
CALLE 3 No 5 – 83 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA SANTANDER
www.esesanroquequepsasantander.gov.co / gerencia@esesanroquequepsasantander.gov.co
eseguepsa@esesanroquequepsasantander.gov.co

	CONTRATACION	Código: ESECSSRG	GESTION DOCUMENTAL	VERSION MARZO 2021
---	---------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---

suministren. 13. Informar y educar al usuario y su familia en los aspectos concernientes al desarrollo de su labor. 14. Diligenciar los registros estadísticos pertinentes a su trabajo tales como RH1. 15. Realizar los pedidos de elementos e insumos para su respectivo servicio necesarios para el desarrollo de su labor, tramitando ante el área que los provee, en el formato que corresponde y en las fechas establecidas 16. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por imprudencia, negligencia o impericia o por violación de normas o reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones. 17. Aportar y establecer acciones de mejoramiento que propendan por el bienestar de las partes involucradas en los procesos 18. Aplicar los procesos para identificar y responder a las necesidades propias de la prestación de los servicios contratados 19. Participar en las actividades definidas para el cumplimiento de los valores institucionales. 20. Poner toda su idoneidad, capacidad y disponibilidad y experiencia dentro de la ejecución del contrato Cumplir con las obligaciones de orden jurídico y administrativo que se deriven de la ejecución del contrato. 22. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque cancelará este Contrato de Prestación de Servicios con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2024, según 2.1.2.02.02.008.04 denominado otros Servicios administrativos **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA:** Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio del Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propiacuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegare a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por danos causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato de servicios profesionales se expide con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993; el artículo 11.3, 18.3 Y 18.8 del Acuerdo 007 de 2014 de la E.S.E Centro de Salud San Roque de Güepsa (Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad) en razón a que su valor no supera la mínima cuantía establecida por la entidad dentro de su Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa Santander. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CADUCIDAD:** El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo. 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA- DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos,

UNA SALUD CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN AL ALCANCE DE TODOS!

CALLE 3 No 5 – 83 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA SANTANDER

www.esesanroquegüepsasantander.gov.co / gerencia@esesanroquegüepsasantander.gov.co

esegüepsa@esesanroquegüepsasantander.gov.co

3202845211

 E.S.E. SAN ROQUE GÜEPSA - SANTANDER	CONTRATACION	Código: ESECSSRG	GESTION DOCUMENTAL	VERSION MARZO 2021
---	---------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---

Información e insumas que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIM OCTAVA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA - PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término previsto por la ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito.

Para constancia se firma en Güepsa, Santander a los (01) días de abril del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE CSSRG

POR EL CONTRATISTA


JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante Legal E.S.E


DIANA PATRICIA CARDENAS SANTAMARIA.
Contratista

ACEPTO las condiciones estipuladas en el presente contrato y manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 18 de la ley 1150 de 2007. Para suscribir este documento

V.b.

NIDIA YANETH MORENO GUEVARA
Asesora Jurídica ESE

UNA SALUD CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN AL ALCANCE DE TODOS!
CALLE 3 No 5 – 83 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA SANTANDER
www.esesanroquequepsasantander.gov.co / gerencia@esesanroquequepsasantander.gov.co
eseguepsa@esesanroquequepsasantander.gov.co
3202845211